

# Decreto N° 668/1974

## DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 20.630 SOBRE PREMIOS EN JUEGOS DE AZAR

Estado de la Norma: Vigente

---

### DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 28 de Febrero de 1974

Boletín Oficial: 16 de Marzo de 1974

### ASUNTO

DECRETO REGLAMENTARIO DE LA LEY 20.630 SOBRE PREMIOS EN JUEGOS DE AZAR

Cantidad de Artículos: 7

Reglamenta a:

Ley N° 20630 Artículo N° 1 Ley N° 20630 Artículo N° 1

---

DECRETO REGLAMENTARIO-JUEGOS DE AZAR PERMITIDOS -PREMIOS DE JUEGOS DE AZAR

VISTO la Ley 20.630, y

Referencias Normativas:

- Ley N° 20630

Que es necesario la reglamentación pertinente.

EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA DECRETA:

DECRETA:

---

ARTICULO 1 - Los premios alcanzados por la ley son todos los ganados en juegos o pronósticos a que se refiere su artículo 1, con prescindencia que el derecho a la participación en los mismos resulte de un acto a título oneroso o gratuito.

A los fines previstos por la ley no se considerarán alcanzados por la misma los premios o ganancias de juegos de azar habilitados por casinos y salas de juegos oficiales o autorizados por autoridad competente

(ruleta, punto y banca, treinta y cuarenta, etcétera).

Reglamenta a:

- Ley N° 20630

ARTICULO 2 - A los fines de la ley se considerará de sorteo a aquellos juegos donde de un conjunto de elementos dados (billetes, números, bonos, etc.), al azar o por suerte, a uno o algunos de ellos se les atribuyen premios previamente establecidos.

ARTICULO 3 - Los premios de juegos que combinan el azar con elementos o circunstancias ajenas a éste, tales como la cultura, habilidad, destreza, pericia o fuerza de los participantes, sólo se considerarán alcanzados por la ley si la adjudicación de los mismos depende de un sorteo final.

ARTICULO 4 - A los efectos de la determinación del gravamen se entenderá por monto de cada premio:

- a) Loterías: El que corresponda a cada fracción o billete de acuerdo a la modalidad de emisión adoptada por la entidad organizadora (vigésimo, décimo, quinto, tercio, etcétera);
- b) Rifas: Al o a los obtenidos en cada sorteo, por el billete que da derecho a la participación en el mismo.
- c) Quinielas y concursos de apuestas de pronósticos deportivos: al que resulte en definitiva de la liquidación de cada boleta de juego o tarjeta, con prescindencia de las apuestas o combinaciones contenidas en las mismas.

ARTICULO 5 - El límite de cinco mil pesos (\$ 5.000) previsto en el penúltimo párrafo del artículo 2 de la ley se determinará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, segundo párrafo de la misma y con prescindencia del acrecentamiento a que ambas normas se refieren.

Cuando de conformidad con lo dispuesto en el párrafo anterior se supere el límite de cinco mil pesos (\$ 5.000) la determinación del impuesto se efectuará sin tener en cuenta el mencionado límite, debiendo practicarse la liquidación del gravamen mediante el acrecentamiento dispuesto por los artículos 2 y 4 de la ley.

ARTICULO 6 - Los premios en especie serán considerados por el valor que en cada caso se indica:

- a) Juegos y concursos organizados por entidades oficiales: por el asignado por la entidad organizadora;
- b) Juegos y concursos organizados por entidades privadas: por el asignado o aceptado por la autoridad competente en oportunidad de otorgarse la autorización respectiva; en su defecto o cuando el mismo sea manifiestamente inferior al corriente en plaza a la fecha del sorteo, se tomará este último.

ARTICULO 7 - Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional de Registro Oficial y archívese.

---

FIRMANTES

PERON - GELBARD